



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 228-2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 12 MAY 2025

VISTO: El Memorando N° 351-2025-UND-DES-RR.HH/HSR-AND, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la ley N° 25303 a favor del demandante Elvis Gonzales Haquehwa, emitido en el Expediente Civil N° 00182-2021-0-0302-JR-LA-01, ventilado ante el Juzgado Civil de Andahuaylas;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.;

Que, el Texto Único Ordenado Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, mediante **Sentencia con Resolución N° 05**, de fecha 03 de marzo del 2022, en el expediente N° 00182-2021-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la Provincia de Andahuaylas, **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por ELVIS GONZALES HAQUEHUA, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director Anthony Clint Torres Gutiérrez, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, e **IMPROCEDENTE** el pago de la continua;

Que, asimismo con **Sentencia de Vista con Resolución N° 09**, de fecha 09 de junio del 2022, de Sentencia de Vista la Sala Mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas y Chincheros, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 03 de marzo del 2022, (Fojas 61-65), que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Elvis Gonzales Haquehwa, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; y ordena que la referida entidad abone a la accionante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; y **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que declara improcedente el pago de la CONTINUA de la bonificación; y **REFORMANDOLA**, Declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta por Elvis Gonzales Haquehwa con la pretensión del pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo;

Que, de acuerdo con el Informe N° 040-2023-FVRS-U.CON.HSR-AND, de fecha 24 de febrero del 2023, e Informe N° 003-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 24 de febrero del 2023, expuesta por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite **el cálculo de reintegro de devengados e interés legal**, equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la ley N° 25303, del ex Servidor Público: **ELVIS GONZALES HAQUEHUA**; el cálculo de Reintegros devengados desde febrero 2006 a julio del 2019 y los Intereses legales hasta el 31 de enero del 2023; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con **Resolución N° 13**, de fecha 08 de agosto del 2023, del expediente signado con el número 00182-2021-0-0302-JR-LA-01, emitida por la judicatura civil se aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, conforme el Informe N° 016-2025-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 08 de abril del 2025, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 13, de fecha 08 de agosto del 2023, se emita acto resolutivo reconociendo los adeudos a favor del ex servidor público Elvis Gonzales Haqquehua;

Con el visto bueno de la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, de la jefatura de la oficina de Asesoría Jurídica, de la jefatura de Oficina de Administración, y de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Hospital Sub regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 13 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago a favor del ex servidor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas Sr. **ELVIS GONZALES HAQQUEHUA**, con el cargo de Técnico en Estadística, DNI N° 40673882, por concepto de reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, en base al 30% de la remuneración total, desde febrero del 2006 hasta julio del 2019, más intereses legales, por el monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 29/100 SOLES (S/. 30,856.81), en cumplimiento a la resolución de sentencia N° 05, de fecha 03 de marzo del 2022, emitida en el expediente N° 00182-2021-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la Provincia de Andahuaylas, y conforme se detalla:

Deuda de Reintegro de Devengados art. 184° de la ley 25303 Desde febrero 2006 a julio del 2019	S/. 25,363.52
Intereses Legales por mora en el pago (Calculados hasta 31 de enero del 2023)	S/. 5,493.29
Deuda total a pagar	S/. 30,856.81

Siendo el total a pagar la suma de S/ 30,856.81 (Treinta mil ochocientos cincuenta y seis con 81/100 soles.);

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
D.O.P. 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

SE:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planeamiento
Unidad de RR.HH.
Oficina Judicial
Unidad de Presupuesto
Legitimación y Evaluación
Intensidad
Archivos
PM/MSA

